

RESOLUCION DE UNIDAD N° 425-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 26 de mayo de 2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 231-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 31.03.2023, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a **MINCHOLA ORTIZ JULISSA JACQUELINE con DNI N° 32965623 y BARZEGAR GANJI SHAHROKH con DNI N° 46781734**, con domicilio en la Av. Aviación N° 3439-3441 Urb. Las Camelias - San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-001, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia de los presentes actuados administrativos se advierte que en la Papeleta de Imputación N° 543-2022- MSB-GM-GSH-UF al consignar los datos del supuesto infractor se precisa el nombre de uno de los infractores MINCHOLA ORTIZ DE BARZAGAR GANJI JULISSA sin embargo, de la búsqueda en RENIEC debe precisarse el nombre MINCHOLA ORTIZ JULISSA JACQUELINE; por tanto, en adelante se evidenció del contenido de la Resolución de Sanción Administrativa N° 231-2023-MSB-GM-GSH-UF, que corresponde precisar el nombre de la infractora, debiendo decir; MINCHOLA ORTIZ JULISSA JACQUELINE, conforme se aprecia de la búsqueda en RENIEC con su número DNI;

Que, por otro lado, de la revisión del contenido de la Resolución de Sanción Administrativa N° 231-2023-MSB-GM-GSH-UF se evidenció que corresponde rectificar el cálculo de la multa y el monto de la multa en el artículo primero de la resolución donde dice: 10% del valor de la obra (S/. 4,335.72) y (S/. 4,335.72) debe decir 10% del valor de la obra (S/. 2,599.37) y (S/. 2,599.37), conforme se aprecia en el quinto considerando de la mencionada Resolución de Sanción Administrativa;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 231-2021-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa N° 231-2023-MSB-GM-GSH-UF, de la siguiente manera:

Donde dice: **MINCHOLA ORTIZ DE BARZAGAR GANJI JULISSA**

Debe decir: **MINCHOLA ORTIZ JULISSA JACQUELINE**

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR con efecto retroactivo, el Artículo Primero de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 231-2023-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: MULTAR a MINCHOLA ORTIZ DE BARZEGAR GANJI JULISSA con DNI N° 32965623 y BARZEGAR GANJI SHAHROKH con DNI N° 46781734; al existir responsabilidad administrativa y en consecuencia por los considerandos expuestos en la presente resolución, conforme se detalla:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	MONTO DE LA MULTA
A-001	Por efectuar construcciones sin la correspondiente licencia de edificación	10% del valor de la obra (S/. 4,335.72)	S/. 4,335.72

EN LETRAS SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 72/100 SOLES

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: MULTAR a MINCHOLA ORTIZ JULISSA JACQUELINE con DNI N° 32965623 y BARZEGAR GANJI SHAHROKH con DNI N° 46781734; al existir responsabilidad administrativa y en consecuencia por los considerandos expuestos en la presente resolución, conforme se detalla:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	MONTO DE LA MULTA
A-001	Por efectuar construcciones sin la correspondiente licencia de edificación	10% del valor de la obra (2,599.37)	S/ 2,599.37

EN LETRAS SON: DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 37/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a MINCHOLA ORTIZ JULISSA JACQUELINE con DNI N° 32965623 y BARZEGAR GANJI SHAHROKH con DNI N° 46781734 en su domicilio sito en Av. Aviación N° 3441 Urb. Las Camelias – San Borja, conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE